



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 0788 - DEL 09 AGO 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA EXCLUSIÓN DEL COBRO DE UN IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Secretario de Hacienda del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 3, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 259 y 260 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 229 de 2021), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" establece en su artículo 3 que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, gozan de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Estatuto Tributario Municipal en su Capítulo VI, artículos 101 a 108, autorizó cobró del Impuesto de Alumbrado Público a cargo de los usuarios residenciales y no residenciales, regulados y no regulados del servicio de energía eléctrica en el Municipio de Armenia, así como los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica y las entidades del sector oficial, con excepción del Municipio de Armenia y sus entidades descentralizadas.

Que por su parte, el numeral 5 del artículo 103 determina las tarifas de liquidación de la mencionada obligación tributaria en los siguientes términos:

RESIDENCIAL

Estrato	Tarifa (UVT) * Mes
	Residencial
1	0,11
2	0,18
3	0,26
4	0,40
5	0,54
6	0,64

NO RESIDENCIAL

Rango de Consumo (KWH)		Tarifa (UVT) * Mes	
Desde	Hasta	Comercial	Industrial
0	2.000	0,48	0,67
2.001	7.500	0,80	1,00
7.501	20.000	1,20	1,50
20.001	75.000	2,40	3,00
75.001	150.000	3,50	5,00
150.001	En adelante	5,00	7,00

Sector	Tarifa (UVT) * Mes
Oficial	0,48

Especial	0,54
Provisional	0,54

Que de lo anterior, se logra concluir que el servicio de energía a cargo del Municipio de Armenia o sus entidades descentralizadas se encuentra excluido del pago del Impuesto de Alumbrado Público por mandato expreso del artículo 103 del Estatuto Tributario Municipal. Igualmente, se encuentra que el Concejo Municipal de Armenia sólo fijó tarifas de liquidación para los sectores residencial, no residencial, oficial, especial y provisional, las cuales, a criterio del Despacho, están supeditadas a la existencia de un bien inmueble en virtud de la definición dada por el artículo 104 del Estatuto Tributario Municipal, que tal tenor literal reza:

"DEFINICIONES PARA EFECTOS DEL COBRO DEL IMPUESTO. Para efectos del cobro del impuesto de Alumbrado Público se establecen las siguientes definiciones:

1. Residencial: Los predios o bienes inmuebles destinados a vivienda definidos como tales por la normativa vigente.

2. No Residencial: Los demás predios que no se encuentren comprendidos dentro de la definición de residencial." (Énfasis propio)

Que así las cosas, el día 10 de marzo de 2023 esta Secretaría emitió la Circular No. 001 dirigida a los sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público, en la que se indicó:

"El Secretario de Hacienda Municipal hace saber a los usuarios del servicio de energía eléctrica en el Municipio de Armenia, y por tal razón, responsables del pago del Impuesto de Alumbrado Público regulado por el Capítulo VII del Estatuto Tributario Municipal, que el servicio de energía instalado en predios que pertenezcan al Municipio de Armenia no incluirá el valor de la obligación tributaria siempre y cuando el servicio y/o instalación se encuentre a nombre de la entidad territorial.

En consecuencia, las personas naturales que por decisión administrativa o judicial posean, exploten o usen inmuebles propiedad del municipio, como puede ser con ocasión a la suscripción de un contrato de comodato, podrán solicitar por escrito a la Secretaría de Hacienda el cese de la liquidación de la obligación tributaria, para lo cual deberán aportar copia de la factura de cobro a nombre del municipio y de la decisión administrativa o judicial que los faculta para poseer, explotar o usar el inmueble. Así entonces, se aclara que el servicio de energía instalado en predios propiedad del municipio pero a nombre de particulares, llevará incluido el valor del respectivo impuesto.

Igualmente, se informa que los comerciantes informales usuarios del servicio de energía eléctrica domiciliaria cuyo servicio y/o instalación no se encuentre ligado a un predio o bien inmueble, según la definición establecida por el artículo 104 del Estatuto Tributario Municipal, podrán solicitar por escrito a la Secretaría de Hacienda el cese de la liquidación del impuesto de Alumbrado Público por la inexistencia de una tarifa de liquidación aplicable.

Para tal fin, los comerciantes informales deberán aportar copia de la factura de pago en la que se evidencie la dirección de instalación del servicio, con la finalidad de que mediante una visita de fiscalización se pueda corroborar que la instalación del servicio no se encuentra instalada en un predio o bien inmueble."

Que con ocasión a la misma, el Secretario de Desarrollo Económico del Municipio de Armenia, el Dr. JANS DIEMEN MARTÍNEZ ATEHORTÚA, a través de oficio SC-PEC-889 allegó a esta Secretaría una relación de locales de la Plaza de Mercado Minorista de Armenia (PMMA) a los que se les realiza el cobro del Impuesto de Alumbrado Público, los cuales, si bien son explotados por particulares, pertenecen al municipio. De ahí que en la factura del servicio de energía que expide mensualmente la empresa prestadora del servicio (Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P. -EDEQ) se identifique el NIT del Municipio de Armenia.

A continuación se relacionan los usuarios reportados por la Secretaría de Desarrollo Económico:

Número	NIU	Número	NIU	Número	NIU
1	223905	28	223890	55	224082
2	224555	29	223895	56	224078
3	224553	30	223896	57	224061
4	224546	31	223902	58	224059
5	224545	32	223929	59	224055
6	224542	33	223941	60	224059
7	224538	34	223946	61	224027
8	224643	35	224303	62	224023
9	224522	36	224306	63	224016
10	224520	37	224310	64	223977
11	224518	38	224315	65	246424
12	224516	39	224526	66	223969
13	224009	40	224286	67	223964
14	223993	41	224620	68	224153
15	223985	42	224282	69	224161
16	224507	43	224269	70	224239
17	224586	44	224296	71	224250
18	245224	45	224291	72	224353
19	224451	46	224288	73	224638
20	224427	47	224326	74	224416
21	224423	48	224327	75	224422
22	224421	49	224251	76	224514
23	224409	50	224366	77	224581
24	224526	51	224369	78	204177
25	224521	52	224374	79	228134
26	223863	53	224376		
27	223873	54	224407		

Que consultados cada uno de los usuarios en el software tributario municipal -IMPUESTOS PLUS- se estableció que, en efecto, el servicio de energía se encuentra a nombre de Plaza de Mercado Minorista de Armenia (PMMA) con NIT 890.000.464-3 (Municipio de Armenia), de tal suerte que se encuentran excluidos del cobro del Impuesto de Alumbrado Público, conforme lo establece el inciso segundo del numeral 2 del artículo 103 del Estatuto Tributario Municipal.

Que la Sociedad de Vendedores Ambulantes Estacionarios de Armenia (SOVEA) mediante oficio 2023PQR883760, reportó un listado de usuarios del servicio de energía clasificados como vendedores informales a los que se les realiza el cobro del Impuesto de Alumbrado Público pese a no contar con uno de los elementos de determinación de la obligación tributaria (tarifa), por cuanto, al parecer, el servicio no se encuentra instalado en un bien inmueble.

Que los usuarios reportados por el representante legal de SOVEA en el mencionado oficio son los siguientes:

#	Contribuyente	Dirección
1	María Ofelia Acevedo Piedrahita	Cll 20 Cr 15 - 52 "Puesto de Frutas"
2	Leidy Johana Arcila Ocampo	Calle 20 Entre Carrera 16 y 17 Modulo 28
3	Luis Arturo Arenas	Calle 20 Cra 15-25 E.P.
4	Reina Doris Beltrán	Cra. 13 Cll 20 Esquina

5	Jair Carvajal	Calle 19 Entre 15 y 14 CC IBG
6	Gilma Cardona Martínez	Calle 19 Cra 15 y 11 FT de Jugos
7	Adriana María Castaño Quintero	Cra 17 Cl 19-14 MO 13
8	Luz Marina Castillo Lozano	Calle 17 Cra 25-33 B Tigreros
9	José Libardo Cortez	Cra 18 CII 21 PU de Jugos
10	Hemando García Prieto	Cra 17 CII 19-34 MD 15
11	Luis Alberto Gaviria	CII 17 Cra 17-09 PU Frutas
12	Marley Godoy Arango	CII 19 Cra 17-20 Modulo
13	Jorge Mario Guerrero Rodríguez	CII 21 Cra 16-18 PU Dulces
14	Brigith Guerrero	Cra 13 Caseta Parque Fundadores
15	Jhon Faber Hernández	Cra 14 11N Esquina PU Celulares
16	Nicolas Jaramillo Toro	CII 1a # 12-68 Quiosco 2
17	Sofía Jiménez	Calle 1N # 16-36 Puesto 103
18	Luz Marina Lesmes Osorio	CII 21 Cr 18 PU Churros
19	Esmeralda Londoño Castro	CII 20 Cr 18 Eq PU Dulces
20	Jainover Marulanda castro	CII 21 Cr 16 Esquina 15-62 PU Dulces
21	Cesar Augusto Martínez Cardona	Calle 19 Cra 15-57 Punto del Maní
22	Deicy Méndez Gasca	CII 20 Cra 16 EQ
23	José Iván Moncada	Cra 14 CII 23 AN PU Dulces
24	Olga Lucia Morales Q	CII 19 Entre 17 y 18 Modulo 30
25	José Albeiro Morales	CII 1N -3 EQ PU Jugos
26	Elizardo Muñoz	Cra 14 CII 18 PU de Papas
27	Yolima Osorio Álzate	CII 17 Cra 16-33 PU de Frutas
28	Darío Prada	Cra 17 CII 19 Esquina Punto 2
29	José Arialdo Quiroz	Carrera 14 Calle 12 Uniquindío
30	David Ramírez Gómez	Calle 21 Cra 16-45 PU Cacharro Foto Copia
31	Gloria Milena Ramírez Gómez	CII 21 Cr 16-45 PU Dulces - Jugos
32	Héctor Fabián Ramírez	Calle 22 # 14-49
33	José Rubiel Rendón Corral	CII 21 Cr 17-01 PU Frutas
34	Jhon Jairo Rodríguez	CII 19 Cra 17 PU 6
35	Paola Andrea Rodríguez	Cra 15 CII 18
36	Gildardo Sánchez V	Cra 14 Cl 21 - 14 PU Dulces
37	Leonel Samboni Ortega	Cra 13 CII 15 Diagonal Fogata
38	Carolina Santamaría A	Cra 13 A # 1 - 117 Modulo Tinto
39	Toro María Gloria Lofay	Cra 17 Cl 20 EQ MD 18
40	Lucelly Torrez M	Carrera 17 Entre Calle 18 y 19 Modulo 9
41	Fabián Trejos Carvajal	Cra 15 Cl 20 A Pasaje Yanuba PU Dulces
42	Carlos Mario Valencia	Cra 12 Cl 1N - 52 Clínica El Prado
43	Luis Enrique Vargas	Carrera 16 Calle 22 PU Jugos
44	Manuel Antonio Velasco	Cra 14 Cl 19N -00
45	María Fernanda Villegas	Calle 14 # 12-70 Mz 2
46	Jaime Hernán Botero Ocampo	Calle 23 Norte # 15-21 Apto 603

Que en aras de establecer si el servicio instalado a los usuarios reportados por SOVEA efectivamente pertenecen a vendedores informales y no a un bien inmueble, el equipo de campo del área de fiscalización de la Tesorería General realizó durante el mes de julio de 2023 visitas de verificación a las direcciones informadas, de las cuales se emitió el siguiente concepto:

- **Cumplen condiciones:**

#	Contribuyente	NIU - Factura EDEQ
1	María Ofelia Acevedo Piedrahita	289712
2	Leidy Johana Arcila Ocampo	287628
3	Luis Arturo Arenas	248755
4	Reina Doris Beltrán	172095
5	Gilma Cardona Martínez	211537
6	Adriana María Castaño Quintero	279437
7	José Libardo Cortez	90249
8	Hernando García Prieto	288774
9	Luis Alberto Gaviria	178924
10	Marley Godoy Arango	329082
11	Jorge Mario Guerrero Rodríguez	274795
12	Brigith Guerrero	233240
13	Jhon Faber Hernández	267067
14	Luz Marina Lesmes Osorio	136083
15	Esnorlando Londoño Castro	142567
16	Jainover Marulanda castro	283378
17	Cesar Augusto Martínez Cardona	245576
18	Deicy Méndez Gasca	275306
19	Olga Lucia Morales Q	337218
20	José Albeiro Morales	313341
21	Yolima Osorio Álzate	287966
22	Darío Prada	337333
23	José Araldo Quiroz	220982
24	David Ramírez Gómez	287220
25	Gloria Milena Ramírez Gómez	218754
26	José Rubiel Rendón Corral	246774
27	Jhon Jairo Rodríguez	288027
28	Paola Andrea Rodríguez	310796
29	Leonel Samboni Ortega	267724
30	Carolina Santamaría A	331277
31	Toro María Gloria Lofay	269234
32	Lucelly Torrez M	328762
33	Fabián Trejos Carvajal	265144
34	Carlos Mario Valencia	275573
35	Luis Enrique Vargas	142169
36	Manuel Antonio Velasco	265204

- **No cumplen condiciones:**

#	Contribuyente	NIU	Concepto del Auditor
1	Jair Carvajal	90379	No cuenta con contador, dice estar a la espera de que lo instalen, su conexión es directa con el andén.
2	Luz Marina Castillo Lozano	N/R	La dirección reporta una residencia en la cual se nos informa no vive y no conocen la señora Luz Marina Castillo

3	Nicolas Jaramillo Toro	N/R	La dirección no fue encontrada, se preguntó a los demás comerciantes por el señor y no hubo respuesta.
4	Sofia Jiménez	N/R	El contador se encuentra el en sótano de la Clínica el Prado, no se pudo tomar evidencia. No hay registro de recibo ya que se nos informa que los dueños lo tienen.
5	José Iván Moncada	N/R	No se encontró puesto en la dirección descrita, y el número no corresponde al señor José Iván Moncada.
6	Elizardo Muñoz	90076	No cuenta con contador, dice estar a la espera de que lo instalen, su conexión es directa con el andén.
7	Héctor Fabián Ramírez	N/R	Se evidencia el puesto cerrado, se llama al propietario para pedir información pero no envía evidencia del recibo y no contesta las llamadas.
8	Gildardo Sánchez V	128332	Su conexión esta desde el suelo.
9	María Fernanda Villegas	N/R	La dirección es incorrecta, la nomenclatura más cercana es la 12-50, y el número de teléfono de la base de datos está inhabilitado.
10	Jaime Hernán Botero Ocampo	N/A	Se visita la portería del edificio, y se nos informa que no hay establecimientos de comercio en el conjunto y que el señor mencionado no reside hace más o menos 6 años.

Que atendiendo el informe presentado por el equipo de campo del área de fiscalización, considera esta Secretaría oportuno cesar el cobro del Impuesto de Alumbrado Público a los usuarios efectivamente clasificados como vendedores informales, habida cuenta de la falta de uno de los elementos de la obligación tributaria.

Por lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Municipio de Armenia

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER la exclusión del cobro del Impuesto de Alumbrado Público de que trata el inciso segundo del numeral 2 del artículo 103 del Estatuto Tributario Municipal, respecto

del servicio de energía instalado en los locales de la Plaza de Mercado Minorista de Armenia (PMMA) informados por la Secretaría de Desarrollo Económico en oficio SC-PEC-889, los cuales se relacionan a continuación:

Número	NIU	Número	NIU	Número	NIU
1	223905	28	223890	55	224082
2	224555	29	223895	56	224078
3	224553	30	223896	57	224061
4	224546	31	223902	58	224059
5	224545	32	223929	59	224055
6	224542	33	223941	60	224059
7	224538	34	223946	61	224027
8	224643	35	224303	62	224023
9	224522	36	224306	63	224016
10	224520	37	224310	64	223977
11	224518	38	224315	65	246424
12	224516	39	224526	66	223969
13	224009	40	224286	67	223964
14	223993	41	224620	68	224153
15	223985	42	224282	69	224161
16	224507	43	224269	70	224239
17	224586	44	224296	71	224250
18	245224	45	224291	72	224353
19	224451	46	224288	73	224638
20	224427	47	224326	74	224416
21	224423	48	224327	75	224422
22	224421	49	224251	76	224514
23	224409	50	224366	77	224581
24	224526	51	224369	78	204177
25	224521	52	224374	79	228134
26	223863	53	224376		
27	223873	54	224407		

SEGUNDO: ORDENAR el cese de la liquidación del Impuesto de Alumbrado Público a los usuarios del servicio de energía relacionados a continuación, por encontrarse en la condición prevista en el inciso tercero de la Circular No. 001 de 2023 emitida por la Secretaría de Hacienda:

#	Contribuyente	NIU - Factura EDEQ
1	María Ofelia Acevedo Piedrahita	289712
2	Leidy Johana Arcila Ocampo	287628
3	Luis Arturo Arenas	248755
4	Reina Doris Beltrán	172095
5	Gilma Cardona Martínez	211537
6	Adriana María Castaño Quintero	279437
7	José Libardo Cortez	90249
8	Hernando García Prieto	288774
9	Luis Alberto Gaviria	178924
10	Marley Godoy Arango	329082
11	Jorge Mario Guerrero Rodríguez	274795
12	Brigith Guerrero	233240

13	Jhon Faber Hernández	267067
14	Luz Marina Lesmes Osorio	136083
15	Esnoraldo Londoño Castro	142567
16	Jainover Marulanda castro	283378
17	Cesar Augusto Martínez Cardona	245576
18	Delcy Méndez Gasca	275306
19	Olga Lucia Morales Q	337218
20	José Albeiro Morales	313341
21	Yolima Osorio Álzate	287966
22	Darlo Prada	337333
23	José Arialdo Quiroz	220982
24	David Ramírez Gómez	287220
25	Gloria Milena Ramírez Gómez	218754
26	José Rubiel Rendón Corral	246774
27	Jhon Jairo Rodríguez	288027
28	Paola Andrea Rodríguez	310796
29	Leonel Samboni Ortega	267724
30	Carolina Santamaría A	331277
31	Toro María Gloria Lofay	269234
32	Lucelly Torrez M	328762
33	Fabián Trejos Carvajal	265144
34	Carlos Mario Valencia	275573
35	Luis Enrique Vargas	142169
36	Manuel Antonio Velasco	265204

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 09 AGO 2023

YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO
Secretario de Hacienda

Redació: Juan David O. Valderrama – P.E. Fiscalización y Liquidación – Tesorería General.